**DESISTIMIENTO SOBRE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**NÚMERO 040-3/2017**

En las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las doce horas y dos minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, se hace constar que la señorita **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, portadora de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx, interpuso el día dieciséis de marco del presente año, la **solicitud de información número 040-3/2017** requiriendo: *“Entrevista. Expongo las siguientes preguntas generadoras: ¿Por qué ha aumentado el consumo en la zona rural? ¿En qué rubro?; ¿Quién determina este aumento del consumo quien lo verifica?; ¿Cuáles son los parámetros que miden o determinan que la zona rural consume más?; Quisiera conocer esta información ya que vi en los medios de comunicación a la Presidenta de la Defensoría del Consumidor dando información y datos sobre el consumo rural. Les agradecería que la información y la entrevista nos la brinden a más tardar el lunes 20 de marzo de 2017.”* y conforme al trámite correspondiente para brindar respuesta a dicha solicitud dentro del plazo legal, se procedió a realizar las gestiones correspondientes ante la unidad administrativa competente, en cumplimiento al Artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la cual proporcionó fecha y hora para ofrecer la entrevista; sin embargo, en el presente día, la solicitante envió un correo electrónico a esta Unidad, a través de la cuenta amc.romero@gmail.com, conteniendo su **desistimiento expreso** sobre la solicitud de información, manifestando lo siguiente: ***“Por este medio informo que la entrevista que he pedido no podré asistir por motivos que: La nota que se debía redactar con esta información se entregó hoy en la mañana a las 8:00 a.m. Por lo cual una entrevista ya no sería necesario.”***

Por tanto, tomando en cuenta lo comunicado por la solicitante y conforme a lo dispuesto en los Artículos 50 literales “h” e “i”, 61, 65, 72 y 102 de la Ley de Acceso a la Información pública y, 130 del Código Procesal Civil y Mercantil, se resuelve:

a) Se tiene por desistida la solicitud de información número 040-3/2017, quedando salvo el derecho de acceso a la información de parte de la solicitante, para que interponga nuevamente dicha solicitud en el momento que estime conveniente.

b) Se interrumpe y finaliza el trámite correspondiente a brindar respuesta a la solicitud de información número 040-3/2017

b) Notificar a la solicitante la presente resolución, a través de su correo electrónico como medio indicado para recibir notificaciones.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia